

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ - COOPERAMIGÓ

ARTICULO 1. La función educativa se desarrollará como actividad principal de carácter permanente y se fundamentará en la ley, el Estatuto y los principios universales del cooperativismo y la solidaridad. La función educativa propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales y de principios éticos para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda y respeto mutuo, participación democrática y esfuerzo propio y para lograr que con base en ella, puedan los asociados conocer y ejercer en forma correcta sus deberes y sus derechos, contribuir al desarrollo y consolidación de COOPERAMIGÓ, como aportantes del capital, gestores y responsables del mismo, a fin de poder desarrollar una eficiente empresa solidaria a través de la cual puedan lograr su mejoramiento de la calidad de vida y de su grupo familiar y contribuir en la misma forma al mejoramiento de la comunidad en que actúan.

ARTICULO 2. El fondo de Educación estará conformado principalmente por los siguientes recursos: El saldo no agotado del Fondo de Educación según balance a diciembre 31 de cada año, las apropiaciones que con cargo a los excedentes económicos disponga la Asamblea General de delegados, las partidas que con cargo al presupuesto anual del ejercicio, disponga el Consejo de Administración, los recursos provenientes de actividades especiales que realice la entidad con destino a este Fondo.

ARTICULO 3. Cooperamigó tendrá un Comité de educación nombrado por el Consejo de Administración, el cual estará integrado por Cinco miembros, asociados hábiles, que por su relación social y por su experiencia, deseen y estén facultados para promover las actividades educativas de la Cooperativa, uno de los cuales deberá pertenecer al Consejo de Administración. En cada Centro Regional se contactará un asociado que será el canal de información entre el Comité y los asociados del Centro Regional.

PARÁGRAFO 1: Los asociados elegidos para este comité deben acreditar su educación cooperativa básica de veinte (20) horas o comprometerse a recibir un curso en los primeros sesenta (60) días de estar ejerciendo su cargo.

PARÁGRAFO 2: Para hacer parte de este Comité, el asociado no puede haber sido sancionado durante un período anterior de un año y deberá tener seis meses de antigüedad.

ARTICULO 4. El Comité de Educación será elegido para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido, y cumplirá con el objetivo primordial de formar cooperativamente a los asociados y procurar su capacitación empresarial.

ARTICULO 5. El Comité de Educación elegirá entre sus miembros un presidente, un Vicepresidente y un secretario y se reunirá ordinariamente mínimo una vez en el mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTICULO 6. Se establece un Quórum de 3 para que las reuniones puedan realizarse, pero para que las decisiones tomadas en la reunión tengan validez es necesario que exista mayoría de votos teniendo en cuenta el número de integrantes del Comité. Vale decir que, en caso de que una reunión se realice con tres de los cinco miembros, las decisiones tendrán validez si son adoptadas por el voto unánime de los tres asistentes y de lo tratado en todas las reuniones se deberá dejar constancia en acta que será firmada por Presidente y Secretario de la reunión.

ARTICULO 7. En la primera reunión del Comité de Educación se nombrará el Presidente, Vicepresidente y Secretario y se elaborará un presupuesto y el programa educativo que se llevará a cabo para cada año. Para efecto de las actividades y elaboración de programas, el Comité de Educación deberá tomar como marco de referencia los informes y programas de la administración anterior, a fin de poder efectuar los ajustes necesarios y que el programa se ajuste a la demanda de los asociados y a las necesidades y actividades que cumple la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia a las reuniones del comité deben ser justificadas, ya sea por enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor.

PARÁGRAFO 2: Se pierde la calidad de integrante del comité por la inasistencia a cuatro (4) reuniones en cualquier orden y sin justificación alguna.

ARTÍCULO 8. El comité de Educación elaborará un estudio de las necesidades educativas teniendo en cuenta la política administrativa fijada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. El Comité de Educación entregará al Consejo de Administración el plan y programa de trabajo que desarrollarán en el año, con el fin de que se estudien y aprueben las actividades y se asignen las partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 10. El presidente del Comité de Educación será el representante de la Cooperativa para todo lo relacionado con la gestión educativa, dirigirá la elaboración del presupuesto o plan educativo y coordinará cualquier actividad

del Comité de Educación, haciéndose responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 11. El Vicepresidente del Comité de Educación reemplazará al Presidente cuando por caso fortuito, fuerza mayor o imprevisto, éste no pueda asistir a las reuniones.

ARTÍCULO 12. El secretario del Comité de Educación elaborará las actas del Comité, manejará todos los documentos del mismo y será responsable del extravío o pérdida de ellos.

ARTÍCULO 13. El Comité de Educación, una vez aprobado el presupuesto, podrá exigir a la Gerencia que se proporcionen los recursos necesarios que le permitan cumplir con los programas establecidos y aprobados por el Consejo de Administración, de acuerdo con el flujo de efectivo disponible.

ARTÍCULO 14. Los asociados nombrados para el Comité de Educación cumplirán las disposiciones consagradas en el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. El miembro del Comité de Educación que incumpla o viole el presente reglamento, se hará acreedor a las sanciones que expresa el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 16. Los gastos efectuados por el Comité de Educación deberán ser consignados en el presupuesto y tendrán que estar plenamente justificados mediante facturas, comprobantes, recibos, etc.

ARTÍCULO 17. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo el control de los gastos de operación del Comité de Educación, quien deberá entregar la información que ésta solicite.

ARTÍCULO 18. Son funciones del Comité de Educación aquellas que están consagradas en el párrafo del artículo 63 del estatuto vigente:

1. Elaborar de manera continua, un diagnóstico sobre nivel y necesidades de educación formal e informal de asociados con el propósito de atender demandas reales.
2. Mantener actualizada una base de datos en materia de educación para la cooperativa.
3. Diseñar y articular los planes, programas y proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa, en aras de fortalecer el Balance social.
4. Presentar al Consejo de Administración, informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas, con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea General de Delegados.

5. Coordinar conjuntamente con el Consejo de Administración, la elaboración, puesta en marcha, revisión periódica y ajustes permanentes del PESEM.

Lo anterior implica:

- La elaboración del presupuesto de educación con base en los recursos que disponga el fondo de educación y presentarlo al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.
- Programar, organizar y dirigir las actividades educativas de la Cooperativa.
- Colaborar en las labores, tanto a nivel interno como externo, que tengan relación con la actividad educativa.
- Promover la participación activa y consiente de los asociados en la Cooperativa.
- Velar por el cumplimiento de los contratos que versen sobre cursos para los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19. La actividad de educación de COOPERAMIGÓ se desarrollará con base en un programa anual que se ajuste al Proyecto Educativo Social y Empresarial PESEM que haya adoptado la misma, el cual estará sujeto a ajustes periódicos con base en el resultado de las evaluaciones que se efectúen. Los niveles de acción se harán teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva No. 31, proferida por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL y el Ministerio de Educación Nacional, los programas y actividades que se desarrollen con cargo al Fondo Social de Educación, así:

- Formación Básica : Tendrá como propósito cultivar el perfil que debe tener el asociado de la Cooperativa; en razón de ello, las acciones a adelantar estarán encaminadas a la motivación del asociado, cultivar el espíritu de pertenencia y su participación activa para con la institución, conscientizarlo de sus deberes y derechos como asociado y de la filosofía de COOPERAMIGÓ, así como su razón de ser; igualmente, propiciar el conocimiento del Estatuto de la entidad, reglamentos, disposiciones de carácter legal que regulan su funcionamiento y obligaciones con el Estado.
- Promoción de la Cultura de la Solidaridad: El segundo nivel de acción en el que se orienten los programas y actividades con cargo al Fondo Social de Educación deberá ser el de dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua como estilo de vida y alternativa socio-empresarial.
- Capacitación para la Gestión Empresarial: Este nivel de acción estará orientado a facilitar la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades técnicas en materia administrativa, financiera, contable, tributaria, laboral, de control interno y demás áreas necesarias para que los

asociados, administradores y empleados de la Entidad logren una eficiente y eficaz administración y manejo de la misma.

- Asistencia Técnica e Investigación: Los programas y actividades que se desarrollen en éste nivel deberán encausarse a dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz de los servicios que presta la entidad, así como a ejecutar acciones tendientes a la generación de nuevos conocimientos, tecnologías y proyectos para la misma.
- Fomento del Crédito a tasas mínimas para educación superior de pregrado y postgrado, de acuerdo con el reglamento de crédito vigente.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de los niveles de acción enunciados en el numeral anterior, se podrán sufragar con cargo al Fondo Social de Educación las siguientes actividades:

- Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes.
- Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
- Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos de la entidad y/o que contribuyan a la actividad económica de la misma, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- Adquisición de activos fijos que tengan por objeto principal dotar al Fondo de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto, de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas, de acuerdo con las necesidades propias de la entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- Auxilios para el pago de matrículas en educación superior formal del asociado.
- Eventualmente, auxilios para material escolar del asociado o su grupo familiar, previa autorización del Consejo de Administración y análisis de los recursos disponibles. En el caso de aprobar este auxilio, se tendrá en cuenta la generalidad de los asociados.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento y desarrollo de las actividades expuestas en este artículo, el Comité de Educación en coordinación con la Gerencia, realizará las compras de los elementos que sean necesarios para la ejecución de los objetivos trazados.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Comité de Educación comprometidos en cada área de trabajo, deberán rendir un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de las labores asignadas.

ARTÍCULO 20. Para el control del plan educativo, el Comité de Educación elaborará un cronograma de actividades en donde establezca: mes, día, clase de actividad, número de beneficiarios y discriminación de los mismos (directivos, empleados, asociados, comunidad), entidad que desarrolla la actividad, conferencistas, costos y control.

PARÁGRAFO: El plan educativo deberá ser firmado por el presidente del Consejo de Administración y del Comité de Educación respectivamente.

ARTÍCULO 21: El presente acuerdo se aprobó en primer debate el día 29 de Agosto de 2005, según consta en el acta número 47, y en segundo debate el día 5 de Octubre de 2005, según consta en el acta número 50.

Dado en Medellín, a los 5 días del mes de Octubre de 2005 de 2005.

Cúmplase:

BERNARDO HUGO ARBOLEDA
Presidente Consejo de Administración

ELIZABETH PELÁEZ
Secretaria Consejo de Admón.